



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 20 AGO 2020

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001 41 03 751 2020 00139 00

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **ALBEIRO MARTÍNEZ NOY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.119.728, de conformidad con el contrato de hipoteca abierta constituida mediante escritura pública N° 0529 de la Notaría Quince del Círculo de Bogotá D.C., para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 2273-320138630

- 1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. **(\$1.169.312,95)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 15 de octubre de 2019.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. **(\$1.181.003,89)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 15 de noviembre de 2019.
- 3.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. **(\$1.192.811,73)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 15 de diciembre de 2019.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. **(\$1.204.737,61)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 15 de enero de 2020.
- 5.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. **(\$1.216.663,49)**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 15 de febrero de 2020.
- 6.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa pactada del 19.02 % E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 7.- Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. **(\$20.410.241,46)**, correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

8.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 19.02 % E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 2130082273

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (**\$460.887**), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 10 de febrero de 2020.

2.- Por los intereses de plazo o corrientes de la cuota indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 20.2190 % E. A., desde el 11 de enero al 10 de febrero de 2020.

3.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 1 de este acápite, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés corriente, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de dicha cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$476.549**), correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

5.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés corriente, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 5303710093077730

1.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$1.890.473**), por concepto de saldo de capital insoluto.

2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 28.59 % E.A., desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40015879**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

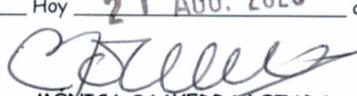
NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad DGR GROUP S.A.S., endosataria en procuración, quien en el presente asunto actuará por medio del abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:	
ESTADO No. <u>57</u>	Hoy <u>21 AGO. 2020</u> a las 08:00 a.m.
La Secretaria,	 MÓNICA SAAVEDRA LOZADA